



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:27 (05-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ARRANZ SIERRA, PABLO (C.D. Juventud del Círculo Católico)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRIGUEZ ENCINAR, DIEGO (C.D. Juventud del Círculo Católico)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Gonzalez Agudo, Manel "MANEL" (La Isla de Siero F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
FERNÁNDEZ ROMÁN, VÍCTOR "FERNÁNDEZ" (C.D. Intersala Zamora - Euronics Caja Rural)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

F.S. Salamanca Dehesa Grande	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Artículo: 147-1g)
Racing de Mieres	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia que presentan es de un delegado de 3ª Benjamín territorial). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Juventud del Círculo Católico	Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado local, que se dirigió con amenazas y gritos hacia el árbitro nº2, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

ADAMO Xove F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Víctor Fernández Román del club C.D. Intersala Zamora fue expulsado por impedir una ocasión manifiesta de gol con la mano.

Segundo. - El club C.D. Intersala Zamora presentó un escrito alegando que la acción por la que fue expulsado D. Víctor Fernández Román no constituyó una ocasión manifiesta de gol, debido a la distancia del lugar de la acción y la presencia de dos defensores entre el atacante y la portería. Acompaña las alegaciones de prueba videográfica.

Por su parte, el club ADAMO Xove F.S., presentó alegaciones argumentando que la reacción del jugador D. Renato Rodrigues Monteiro se produjo tras recibir un insulto racista por parte de un jugador rival, lo que motivó una protesta pacífica en defensa de su dignidad y la de su equipo, solicitando que se valorasen las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 10 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Víctor Fernández Román del club C.D. Intersala Zamora, se han presentado alegaciones y pruebas videográficas que tratan de desvirtuar el acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede visionarse que el jugador expulsado, que es el portero, pierde el balón ante un jugador rival y comete una falta para impedir el avance de ese jugador hacia la portería, que estaba descubierta. El portero no solo obstaculiza la carrera del jugador rival sino que parece tocar el balón con la mano, fuera del área. Además de que la portería estaba descubierta, atendiendo a los criterios expuestos en la Regla 12 de las Reglas de Juego Futsal, no puede considerarse que el acta incurra en un error material manifiesto: "Si el guardameta evitara una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción por mano fuera de su área, y su portería estuviera descubierta o defendida por un jugador de campo situado detrás de él, se considerará que el guardameta ha cometido una infracción merecedora de expulsión. Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Víctor Fernández Román del club C.D. Intersala Zamora, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club C.D. Intersala Zamora prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con el escrito presentado por el club ADAMO Xove F.S., este Juez Único coincide con esas alegaciones en cuanto cualquier comentario racista, xenófobo o similar debe ser combatido con la máxima contundencia. Desafortunadamente el club no ha podido identificar al jugador que realizó esa agresión verbal, por lo que no podrá imponerse sanción alguna. Atendiendo a que el partido pudo continuar a pesar de la pasividad de sus jugadores, no procede imponer medidas disciplinarias contra los jugadores ni contra el club, y tampoco el club rival lo ha solicitado.

C.D. Intersala Zamora - Euronics Caja Rural

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Víctor Fernández Román del club C.D. Intersala Zamora fue expulsado por impedir una ocasión manifiesta de gol con la mano.

Segundo.- El club C.D. Intersala Zamora presentó un escrito alegando que la acción por la que fue expulsado D. Víctor Fernández Román no constituyó una ocasión manifiesta de gol, debido a la distancia del lugar de la acción y la presencia de dos defensores entre el atacante y la portería. Acompaña las alegaciones de prueba videográfica.

Por su parte, el club ADAMO Xove F.S., presentó alegaciones argumentando que la reacción del jugador D. Renato Rodrigues Monteiro se produjo tras recibir un insulto racista por parte de un jugador rival, lo que motivó una protesta pacífica en defensa de su dignidad y la de su equipo, solicitando que se valorasen las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 10 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Víctor Fernández Román del club C.D. Intersala Zamora, se han presentado alegaciones y pruebas videográficas que tratan de desvirtuar el acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede visionarse que el jugador expulsado, que es el portero, pierde el balón ante un jugador rival y comete una falta para impedir el avance de ese jugador hacia la portería, que estaba descubierta. El portero no solo obstaculiza la carrera del jugador rival sino que parece tocar el balón con la mano, fuera del área. Además de que la portería estaba descubierta, atendiendo a los criterios expuestos en la Regla 12 de las Reglas de Juego Futsal, no puede considerarse que el acta incurra en un error material manifiesto: "Si el guardameta evitara una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción por mano fuera de su área, y su portería estuviera descubierta o defendida por un jugador de campo situado detrás de él, se considerará que el guardameta ha cometido una infracción merecedora de expulsión. Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Víctor Fernández Román del club C.D. Intersala Zamora, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club C.D. Intersala Zamora prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con el escrito presentado por el club ADAMO Xove F.S., este Juez Único coincide con esas alegaciones en cuanto cualquier comentario racista, xenófobo o similar debe ser combatido con la máxima contundencia. Desafortunadamente el club no ha podido identificar al jugador que realizó esa agresión verbal, por lo que no podrá imponerse sanción alguna. Atendiendo a que el partido pudo continuar a pesar de la pasividad de sus jugadores, no procede imponer medidas disciplinarias contra los jugadores ni contra el club, y tampoco el club rival lo ha solicitado.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

C.D. Juventud del Círculo Católico

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugador D. Pablo Arranz Sierra del club C.D. Juventud del Círculo Católico fue expulsado en el minuto 30 por doble amonestación.

Jugador D. Diego Rodríguez Encinar del club C.D. Juventud del Círculo Católico fue expulsado en el minuto 40 por doble amonestación.

A falta de 50 segundos para finalizar el encuentro, se activó la fase 1 del protocolo antiviolencia verbal de la RFEF debido a que un aficionado del equipo local, identificado como tal por portar una camiseta de este, se levantó de su asiento, dirigiéndose hacia el árbitro 2 en tono amenazante, gritando y con los brazos en alto en los siguientes términos "Que malo eres", y acercándose a la valla que separa la grada de la superficie de juego.

Segundo.- El club C.D. Juventud del Círculo Católico presentó un escrito alegando que la activación del protocolo fue desproporcionada y precipitada, ya que el comportamiento del público fue correcto durante todo el partido, y que el hecho concreto que provocó la activación fue aislado, protagonizado por un único aficionado, sin que se produjeran insultos ni invasiones de campo. Aportan vídeo como prueba.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Pablo Arranz Sierra del club C.D. Juventud del Círculo Católico, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Pablo Arranz Sierra deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Juventud del Círculo Católico prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Diego Rodríguez Encinar del club C.D. Juventud del Círculo Católico, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Diego Rodríguez Encinar deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Juventud del Círculo Católico prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, se ha visionado la prueba videográfica aportada y, como consecuencia del ruido ambiental, en la misma no se alcanzan a entender todos los comentarios vertidos desde la grada, si bien el club alegante tampoco discute la realidad de los hechos, sino que se activara el protocolo contra la violencia verbal por la actitud de un solo aficionado de toda la grada que ni siquiera llegó a insultar a los árbitros. Por lo tanto, no puede considerarse desvirtuado el contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben calificarse como falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club C.D. Juventud del Círculo Católico. En este caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes mencionadas en las alegaciones del club, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Noia Portus Apostoli

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugador D. Pablo Arranz Sierra del club C.D. Juventud del Círculo Católico fue expulsado en el minuto 30 por doble amonestación.

Jugador D. Diego Rodríguez Encinar del club C.D. Juventud del Círculo Católico fue expulsado en el minuto 40 por doble amonestación.

A falta de 50 segundos para finalizar el encuentro, se activó la fase 1 del protocolo antiviolencia verbal de la RFEF debido a que un aficionado del equipo local, identificado como tal por portar una camiseta de este, se levantó de su asiento, dirigiéndose hacia el árbitro 2 en tono amenazante, gritando y con los brazos en alto en los siguientes términos "Que malo eres", y acercándose a la valla que separa la grada de la superficie de juego.

Segundo.- El club C.D. Juventud del Círculo Católico presentó un escrito alegando que la activación del protocolo fue desproporcionada y precipitada, ya que el comportamiento del público fue correcto durante todo el partido, y que el hecho concreto que provocó la activación fue aislado, protagonizado por un único aficionado, sin que se produjeran insultos ni invasiones de campo. Aportan vídeo como prueba.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Pablo Arranz Sierra del club C.D. Juventud del Círculo Católico, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Pablo Arranz Sierra deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Juventud del Círculo Católico prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Diego Rodríguez Encinar del club C.D. Juventud del Círculo Católico, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Diego Rodríguez Encinar deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Juventud del Círculo Católico prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, se ha visionado la prueba videográfica aportada y, como consecuencia del ruido ambiental, en la misma no se alcanzan a entender todos los comentarios vertidos desde la grada, si bien el club alegante tampoco discute la realidad de los hechos, sino que se activara el protocolo contra la violencia verbal por la actitud de un solo aficionado de toda la grada que ni siquiera llegó a insultar a los árbitros. Por lo tanto, no puede considerarse desvirtuado el contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben calificarse como falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club C.D. Juventud del Círculo Católico. En este caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes mencionadas en las alegaciones del club, la sanción se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:27 (05-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ARCO ZABALLA, RAUL "ARCO" (CDF Zierbena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

Garcia Blanco, Adrian "GARCIA" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
---	---

II-CLUBES

Acontebro Tauste FS	Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado que persiguió a los árbitros hasta el túnel de vestuarios protestando. (Artículo: 147-1a)
Amixalan Anaitasuna F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

FS Villa de Quel

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

A falta de 40 segundos para finalizar el encuentro, se retira de la pista un mechero lanzado desde la parte de la grada donde estaba situada la afición visitante, según consta en el acta arbitral.

Segundo.- El club FS Albelda presentó un escrito alegando que el mechero fue arrojado desde la zona ocupada por la afición local, concretamente desde la grada situada detrás de la portería izquierda, vista desde el lado de los banquillos, hacia su portero D. Valentin Ardelean. Aportan fotos y vídeos en los que se identifica la ubicación real de ambas aficiones, y se observa que la zona señalada por el acta como correspondiente a la afición visitante era en realidad ocupada por público local. También se indica que un jugador del club local se dirigió a la grada para pedir calma tras el incidente.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica y fotográfica ha sido visionada en diversas ocasiones y en este caso concreto se ha generado en este Juez Único una duda suficiente sobre la afición que arrojó el mechero, por lo que en aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, procede estimar las alegaciones presentada por el club FS Albelda y no adoptar medidas sancionadoras frente a ninguno de los dos equipos.

FS Albelda

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

A falta de 40 segundos para finalizar el encuentro, se retira de la pista un mechero lanzado desde la parte de la grada donde estaba situada la afición visitante, según consta en el acta arbitral.

Segundo.- El club FS Albelda presentó un escrito alegando que el mechero fue arrojado desde la zona ocupada por la afición local, concretamente desde la grada situada detrás de la portería izquierda, vista desde el lado de los banquillos, hacia su portero D. Valentin Ardelean. Aportan fotos y vídeos en los que se identifica la ubicación real de ambas aficiones, y se observa que la zona señalada por el acta como correspondiente a la afición visitante era en realidad ocupada por público local. También se indica que un jugador del club local se dirigió a la grada para pedir calma tras el incidente.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, la prueba videográfica y fotográfica ha sido visionada en diversas ocasiones y en este caso concreto se ha generado en este Juez Único una duda suficiente sobre la afición que arrojó el mechero, por lo que en aplicación de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, procede estimar las alegaciones presentada por el club FS Albelda y no adoptar medidas sancionadoras frente a ninguno de los dos equipos.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:27 (05-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Carrera Periz, Eric "CARRERA" (C.E. Escola Pia Sabadell)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Canet F.S.

Incidentes de público no graves, por los insultos reiterados hacia uno de los árbitros protagonizados por un aficionado local, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

Futsal Lleida Lamsauto

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Industrias Santa Coloma

Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.. (Sin DS) (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:27 (05-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PRADO COLOME, VICTOR MANUEL "VÍCTOR PRADO" (Colegio El Valle C.D. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Saiz Pozuelo, Alejandro "SAIZ" (AD Alcorcon FS El Acebo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ANCHUELO RIVILLO, ANGEL LUIS "ANCHUELO" (Club Inter Movistar F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GREGORIO RODRIGUEZ, ROBERTO "ROBERTO" (CD Albacete FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MARTINEZ OSORIO, RAFAEL "RAFITA" (Grupo López Bolaños F.S. "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
PRADO COLOME, VICTOR MANUEL "VÍCTOR PRADO" (Colegio El Valle C.D. "A")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, tras ser expulsado, valorando el hecho de disculparse en el vestuario arbitral (art 10). (Artículo: 145-2a)
Saiz Pozuelo, Alejandro "SAIZ" (AD Alcorcon FS El Acebo)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario, tras ser expulsado y antes de abandonar el terreno de juego. (Artículo: 145-2d)

II-CLUBES

Colegio El Valle C.D. "A"	Incidentes de público no graves, protagonizados por una persona que se identificó como el presidente del club, que protestó a los árbitros la expulsión de un jugador local, teniendo que ser instado a abandonar el vestuario arbitral en varias ocasiones. (Artículo: 147-1a)
GH Distribución Moral FS	Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:27 (05-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MOGUEL RUIZ, OSCAR (CD Virgili Cádiz "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Mohamed Mouch, OMAR (Real Sociedad la Pantera)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
EXPOSITO SICILIA, HUGO "EXPOSITO" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEINADO LOPEZ, ALBERTO "PEINADO" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GARCIA SANZ, ADOLFO "GARCIA" (A.D.Y.O. Asoc. Deporte Y Ocio)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, habiendo mediado provocación, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 12/02/2025 (art.11). (Artículo: 145-2f)
DELGADO ALVAREZ, MIGUEL ÁNGEL "DELGADO" (A.D.Y.O. Asoc. Deporte Y Ocio)	4 partidos de suspensión por agresión a un adversario (Artículo: 145-3b)
Mohamed Ali, MOHAMED "MOHAMED" (Real Sociedad la Pantera)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, provocando una tangana con jugadores de ambos equipos. (Artículo: 145-2f)
LEZCANO MORCILLO, JAVIER "LEZCANO" (Visever Futsal Villarrobledo)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 05/02/2025 (art.11) (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Jaén Paraíso Interior F.S.	Incidentes de público no graves, por la presencia de una personal del club, sin licencia, a pie de pista y sin autorización, teniendo que ser desalojada por el delegado local. (Artículo: 147-1a)
----------------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Social Energy

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugador D. Javier Lezcano Morcillo del club Visever Futsal Villarrobledo fue expulsado en el minuto 34 por el siguiente motivo: "Por derribar a un contrario con uso de fuerza excesiva impactando con el pie en forma de plancha en la rodilla del adversario en la disputa del balón sin estar este a distancia de ser jugado".

Segundo.- El club Visever Futsal Villarrobledo presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión de D. Javier Lezcano Morcillo fue una jugada legal, en la que el jugador tocó primero el balón y no hubo contacto con la plancha ni con la rodilla del adversario. Aportan video como prueba, argumentando que no existió uso de fuerza excesiva ni intencionalidad.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Javier Lezcano Morcillo del club Visever Futsal Villarrobledo, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede verse que el portero está corriendo detrás del balón que va en dirección a un jugador rival, que también va corriendo, ambos en la disputa del balón. El portero, para llegar antes al balón que el jugador rival, se tira al suelo deslizándose con las piernas por delante y, después de golpear el balón, impacta con el jugador rival y le derriba. En este caso concreto no puede apreciarse la existencia de un error material manifiesto que desvirtúe la apreciación del árbitro, quien indica que hubo fuerza excesiva y un impacto con la plancha, porque esa apreciación no es imposible.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Javier Lezcano Morcillo, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción a D. Javier Lezcano Morcillo de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/02/2025 y multa accesoria al club Visever Futsal Villarrobledo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Visever Futsal Villarrobledo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugador D. Javier Lezcano Morcillo del club Visever Futsal Villarrobledo fue expulsado en el minuto 34 por el siguiente motivo: "Por derribar a un contrario con uso de fuerza excesiva impactando con el pie en forma de plancha en la rodilla del adversario en la disputa del balón sin estar este a distancia de ser jugado".

Segundo. - El club Visever Futsal Villarrobledo presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión de D. Javier Lezcano Morcillo fue una jugada legal, en la que el jugador tocó primero el balón y no hubo contacto con la plancha ni con la rodilla del adversario. Aportan video como prueba, argumentando que no existió uso de fuerza excesiva ni intencionalidad.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Javier Lezcano Morcillo del club Visever Futsal Villarrobledo, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede verse que el portero está corriendo detrás del balón que va en dirección a un jugador rival, que también va corriendo, ambos en la disputa del balón. El portero, para llegar antes al balón que el jugador rival, se tira al suelo deslizándose con las piernas por delante y, después de golpear el balón, impacta con el jugador rival y le derriba. En este caso concreto no puede apreciarse la existencia de un error material manifiesto que desvirtúe la apreciación del árbitro, quien indica que hubo fuerza excesiva y un impacto con la plancha, porque esa apreciación no es imposible.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Javier Lezcano Morcillo, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción a D. Javier Lezcano Morcillo de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/02/2025 y multa accesoria al club Visever Futsal Villarrobledo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6

Temporada: 2024-2025

JORNADA:27 (05-04-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

Cedrani Constantin, Franco "CEDRANI" (CFS Steker Costa Sur)	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 04/12/2024 (art.11). (Artículo: 145-2j)
Cedrani Constantin, Franco "CEDRANI" (CFS Steker Costa Sur)	4 partidos de suspensión por amenazar/insultar/coaccionar grave o reiteradamente a los árbitros, una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-3a)
MARRERO BRITO, IKER "MARRERO" (AD Duggi-San Fernando)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Santidad Banot	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------	---